



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n. ° 11001-02-05-000-2026-01395-00

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. – FONECA**, contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** y el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho

de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n. ° 08001-31-05-003-2007-00045-00, por tener interés en la acción constitucional.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias allí proferidas, junto con el *enlace* de acceso al expediente digital del proceso cuestionado.

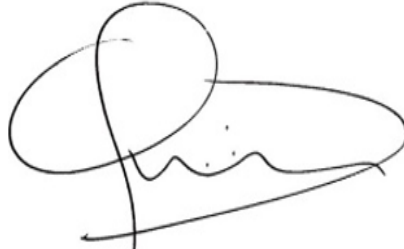
6. Se reconoce personería a la doctora Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía n. ° 1.085.897.821 y tarjeta profesional n. ° 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Fiduprevisora S. A., en calidad en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora Del Caribe S. A. E. S. P. – FONECA.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a series of smaller, connected loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9C3630A45BBE6CB125DE0A6E5218499008101CD09F68E0F20E0B02D8A5A93E7C

Documento generado en 2026-05-26